INTERLOCUTORIO CIVIL No.235
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2021-00063-00
DEMANDANTE: SILVIO MANUEL OROZCO CHAUZ
DEMANDADOS: **OLIVA GIL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS YOTROS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001
DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo: j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por el señor SILVIO MANUEL OROZCO CHAUX, por medio de apoderado judicial, en** contra **de la señora OLIVA GIL PEREZ , en calidad de Representante legal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS y personas indeterminadas,** a efectos de prescribir un lote denominado como **LOTE 4 DE LA LOTIZACION LOS NARANJOS,** ubicado en la carrera 6 , Nro. 14-58 de la urbanización los Naranjos, del municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-166664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca y código catastral No. 010002020004000 con un área de 78 m2 .

El apoderado judicial de la demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el decreto 806 de junio de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones del Código General del Proceso, se debe corregir el poder y la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 del mencionado decreto que para el caso en concreto son:

- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Deberá manifestar el apoderado en el poder y en la demanda que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, dado que el URNA del CONSEJO aun no habilita las actualizaciones de los correos y datos. – Articulo 5 decreto 806 DE 2020.

ARTICULO 5 del decreto 806 de 2020

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A la presente demanda se anexa certificado de tradición con fecha de expedición de fecha 22 de octubre de dos mil veinte (2020), el cual debe ser presentado con un término de expedición no mayor a 30 días y certificado catastral con fecha 18 de octubre de 2019, el cual por lo menos deberá ser expedido en el año que se encuentre vigente (2021).

En referencia a la escritura pública 1187 de fecha 16 de diciembre de 2006, no se encuentra bien digitalizada pues no es legible para el despacho, por lo que esta deberá someterse nuevamente a dicho procedimiento.

Por lo anterior, la presente demanda deberá inadmitirse y conceder un termino de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane, so pena de rechazo tal como lo dispone el articulo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** propuesto por el señor **SILVIO MANUEL OROZCO CHAUX,** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **OLIVA GIL PEREZ , en calidad de Representante legal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS NARANJOS y personas indeterminadas,** por cuanto presenta algunas inconsistencias.

SEGUNDO.- CONCEDER un termino de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda so pena de rechazo tal como lo dispone el articulo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.539.020 y tarjeta profesional Nro. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en calidad de apoderado del demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**, JUNIO 28 DE 2021**
En la fecha se notifica a través del
ESTADO Nº 065 la providencia de
fecha JUNIO 25 DE 2021

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA